

CORNARE	Número de Expediente: 056150324052
NÚMERO RADICADO:	131-1382-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 13/12/2018	Hora: 10:42:42.56... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-0010 del 04 de enero de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación al señor LUIS JAVIER RÍOS GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.785.826, en el cual se le hace un llamado de atención por hacer uso del recurso hídrico sin contar con el permiso otorgado por la Corporación, en un predio ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro y se le requiere para que tramite dicho permiso ante Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 16 de julio de 2018, se realiza nueva visita de control y seguimiento, de la cual se genera el Informe Técnico N° 131-1603 del 10 de agosto de 2018, en el que se pudo observar que:

“... 25. OBSERVACIONES:

El predio denominado PK_PREDIOS — 6152002000000300530 y de propiedad de la señora Gloria Patricia Castro Arango se encuentra en las siguientes condiciones: El predio en cuestión posee aproximadamente 2 hectáreas en cultivo de flores y follajes de los cuales requiere aspersión de productos agrícolas y la utilización del recurso hídrico de una fuente superficial cercana sin nombre.

• Según el sistema de información interno Geoportal y base de datos Connector, la información del PK_PREDIOS — 6152002000000300530 y usuario Gloria Patricia Castro Arango, no cuenta con concesión de aguas.

• En el predio se evidencia buen manejo de los empaques y embases de agroquímicos...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-1603 del 10 de agosto de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor LUIS JAVIER RIOS GRISALES, mediante la Resolución N°112-0010 del 04 de enero de 2017, toda vez que en dicho informe se evidencia que la propietaria del predio ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro e identificado con PK_PREDIOS — 6152002000000300530, es la señora GLORIA MARIA CASTRO ARANGO y no el señor en mención.

PRUEBAS

- ✓ Queja Ambiental SCQ-131-0398-2016.
- ✓ Queja Ambiental SCQ-131-0427-2016.
- ✓ Informe Técnico N° 112-0694 abril 01-2016
- ✓ Informe Técnico N° 112-0989 del 29 de agosto de 2016
- ✓ Informe técnico N° 131-0729 del 26 de abril 2017.
- ✓ Informe Técnico N° 131-1603 del 10 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, impuesta al señor LUIS JAVIER RÍOS GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.785.826, mediante la Resolución N° 112-0010 del 04 de enero de 2017 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor LUIS JAVIER RÍOS GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.785.826

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150324052

Fecha: 13/11/2018

Proyectó: Cristina Hoyos

Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente